



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del
Acuerdo No. 40 Año 2021 de
la Sesión Ordinaria 5 del
Consejo Directivo
Información Reservada
conforme al Arts. 19 “e” y 30
de la LAIP.**



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

ACUERDO No. 40-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto dos: **“Propuesta de resolución en el Procedimiento de Reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, promovido por los señores** ; de la sesión ordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva,

y,

CONSIDERANDO:

- IX.** Que el artículo 19 letra "e" LAIP señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior es aplicable al presente caso, ya que con el inicio del Procedimiento de Reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso.



De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada.

En razón de lo expuesto, se pide al Consejo Directivo: 1. Tener por subsanadas las prevenciones realizadas a la solicitud presentada por el _____ en la calidad expresada. 2. Admitir la solicitud presentada y darle el trámite de ley respectivo; 3. Solicitar a los funcionarios y empleados públicos, el informe detallado sobre las actuaciones administrativas causantes del daño que se le atribuyen individualmente, conforme al artículo 62 número 2 LPA, el cual deberá rendirse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva; 3. Suspender el procedimiento por el plazo señalado para rendir los informes antes mencionados, de conformidad con el artículo 90 número 2 LPA; 4. De conformidad a los artículos 19 letra "e", 20, 21 LAIP, 28 inciso 2°, 30 y 31 RELAIP, se declare la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 51 No. 4, 53, 62 No. 2, 90 No. 2 de la LPA; 19 letra "e", 20, 21 LAIP, 28 inciso 2°, 30 y 31 RELAIP:

ACUERDA: I) **Sustituir**, por constatar la causa de abstención, y solo para este punto, a la Directora Ejecutiva, y en su lugar llamar al señor Subdirector Ejecutivo quien ejercerá el cargo de Secretario del Consejo Directivo. II) **Tener** por subsanadas las prevenciones realizadas a la solicitud presentada por el _____ en la calidad expresada. III) **Admitir la solicitud** presentada y darle el trámite de ley respectivo. IV) **Suspender** el procedimiento por el plazo señalado para rendir los informes antes mencionados. V) **Declarar** la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. VI) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, uno de marzo de dos mil veintiuno.


Licenciado Juan Constantino Pérez Palacios
Secretario sustituto del Consejo Directivo

